



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



## RESOLUCIÓN 6.7\*

### ARREGLOS INSTITUCIONALES: CONSEJO CIENTÍFICO

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

---

*Tomando nota* de que en el artículo VIII de la Convención se describen la posición y los cometidos del Consejo Científico que, entre otras cosas:

- a) Prestará asesoramiento científico a la Conferencia de las Partes, a la secretaría, y, si así lo aprobare la Conferencia de las Partes, a cualquier órgano establecido en el marco de la Convención o de un Acuerdo o de a una Parte;
- b) Recomendará y coordinará la investigación para constatar el estado de conservación de las especies migratorias, evaluar los resultados de esa investigación e informar a la Conferencia de las Partes sobre el estado de conservación de las especies y los modos para mejorarlo;
- c) Formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies que deben de incluirse en los Apéndices I y II, y recomendaciones en relación con las medidas de conservación y gestión específicas que deben incluirse en Acuerdos sobre especies migratorias;
- d) Recomendará soluciones a la Conferencia de las Partes a los problemas relativos a aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular, en relación con los hábitats de las especies migratorias;

*Tomando nota asimismo* de que la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, celebrada en Nairobi, en 1994, pidió al Comité Científico que se encargase de las tareas adicionales siguientes:

- a) mantener bajo examen la composición de los Apéndices I y II de la Convención;
- b) prestar asesoramiento sobre medidas de conservación para las especies del Apéndice I y sus prioridades;
- c) prestar asesoramiento en relación con la evolución de Acuerdos existentes y las prioridades para la elaboración de nuevos Acuerdos con su mandato;
- d) prestar asesoramiento sobre la selección y la vigilancia de proyectos piloto a pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención;

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Destaca* la necesidad de establecer estrechos vínculos entre el Consejo Científico y una red de científicos y expertos de órganos equivalentes de los convenios con que se ha concertado un memorando de entendimiento, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre los humedales de importancia internacional;
2. *Recuerda* el artículo 7 del reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su

---

\* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.6.

quinta reunión (Ginebra, 1997) en que se estipula que la Presidencia puede invitar a cualquier persona o representante de cualquiera de las Partes, de los Estados que no son Parte o de organizaciones (incluidos los órganos de asesoramiento de Acuerdos relacionados con la Convención) a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, sin derecho de voto;

3. *Reconoce y agradece* a varias organizaciones de importancia su continuada participación y apoyo técnico a la labor de la Convención;

4. *Decide* dar carácter oficial a la participación de varios órganos y organizaciones de importancia en las deliberaciones del Consejo Científico;

5. *Invita* a los órganos y organizaciones siguientes a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observadores y a examinar el establecimiento de estrechos arreglos de trabajo cooperativos sobre cuestiones de interés común:

- a) El órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- b) El Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención sobre los humedales de Importancia Internacional;
- c) Wetlands International;
- d) BirdLife International;
- e) La Comisión Ballenera Internacional;
- f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas;
- g) El Centro de Vigilancia Mundial de la Conservación;
- h) La IUCN, Unión Mundial para la Naturaleza;
- i) El Fondo Mundial para la Naturaleza; y
- j) La Comisión sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico.

6. *Determina* que los gastos de participación del Presidente del Comité Científico en las reuniones del órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Grupo de Asesoramiento Científico y Técnico, mencionados supra en los párrafos 5a) y b), se sufragarán con cargo al presupuesto de la Convención, (cuando no pueda sufragarlos su propio país), siempre que el costo de la participación no exceda 1.000 dólares EE.UU.;

7. *Toma nota* de que en el artículo VIII de la Convención se permite el nombramiento por la Conferencia de las Partes de expertos calificados adecuadamente; y

8. *Decide* también nombrar para el bienio 2001-2002 los seis expertos que figuran a continuación, con miras a que proporcionen conocimientos especializados en esferas específicas:

- Dr. Colin Limpus (Australia) tortugas marinas;
- Dr. Michael Moser (Reino Unido) - aves acuáticas/humedales;
- Dr. William Perrin (Estados Unidos) - cetáceos y peces;
- Dr. Pierre Pfeffer (Francia) - grandes mamíferos;
- Dr. Roberto Schlatter (Chile) - fauna neotropical.

Un consejero designado por la Conferencia para la fauna asiática, cuya elección confirmará el Comité Permanente en su próxima reunión, tras la invitación de la secretaría a las Partes para que propusiesen candidatos adecuados.